

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: MARÍA LILIA ROJAS CORRAL
RADICACIÓN: 2022-00238-00
AUTO CONTROL LEGALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

icmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 16

Ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., en el referenciado proceso, se observa que, mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, notificado mediante estado 076 del 18 del mismo mes y año, fue rechazada por falta de competencia la demanda instaurada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**; remitiéndose con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, para lo de su competencia.

Que, mediante providencia del 15 de noviembre de 2022, la H. Corte Suprema de Justicia, siendo Magistrado Ponente el Dr. **AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO**, fue resuelto el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá) y este Juzgado Municipal de Puerto Tejada, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 19-573-40-03-001-2022-00238-00, y al haberle correspondido a este último conocer de la demanda, se hace necesario dejar sin efectos el auto el 17 de noviembre de 2022, notificado mediante estado 076 del 18 de noviembre de 2022, dando aplicación a los principios de economía procesal y debido proceso, y con ello sanear o precaver los vicios que eventualmente configuren nulidades, para en su lugar, proceder al estudio de librar el mandamiento de pago deprecado.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: MARÍA LILIA ROJAS CORRAL
RADICACIÓN: 2022-00238-00
AUTO CONTROL LEGALIDAD

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA,**

DISPONE:

1° DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 17 de noviembre de 2022, notificado mediante estado 076 del 18 del mismo mes y año, en atención a lo antes considerado.

2° Por Secretaría, **REALÍCESE** el estudio de la demanda y los anexos a efectos de librar el mandamiento de pago

3° RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf75b0f6f10d6d5dafb5dd02eb668889a70e20895522ab63910fa6cec0b44f6**

Documento generado en 18/01/2023 05:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>